

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de julio de 1982.

Visto este expediente S-401/82 en el que se dictó la Resolución N°367/82 del 6 de abril de 1982, por la cual se eleva a la suma de un mil trescientos millones / de pesos (\$ 1.300.000.000.-) el monto para la atención del "Fondo Permanente" instituido en la Subsecretaría de Adminis-
tración,

CONSIDERANDO:

Que si bien el Tribunal de Cuentas intervino de conformidad la resolución de referencia, de acuerdo con lo es-
tablecido por el artículo 48 de la ley de contabilidad, median-
te providencia 508/82 estimó oportuno señalar que la afecta-
ción del fondo permanente para el pago de las planillas comple-
mentarias de haberes no resultaría procedente en los términos
del artículo 2° del decreto 2078/78, en cuanto prevé que con /
dicho fondo se atenderán los pagos de cualquier naturaleza cu-
ya urgencia no permita esperar la extracción de fondos median-
te el libramiento respectivo, entendiendo que su utilización
debe quedar limitada exclusivamente a aquellos casos en que /
la demora en concretarse el pago pueda causar inconvenientes
o recargos (fs.10).

Que no obstante lo señalado por el Tribunal de
Cuentas y sin entrar a considerar la aplicabilidad del decre-
to 2078/78 en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, te-
niendo en cuenta que el art. 48 de la ley de Contabilidad /
dispone que el régimen de fondo permanente será autorizado /
por medio de la reglamentación que dicte la autoridad superior
en cada poder, resulta oportuno precisar que la afectación
de ese fondo para el pago de planillas complementarias de ha-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

beres constituye un típico caso de los que pueden "causar inconvenientes o recargos", dado que, habiéndose reconocido la actualización de créditos salariales desde que la suma es debida, la demora en hacerla efectiva en tiempo oportuno acarreará el consiguiente perjuicio fiscal.

Que, consecuentemente, y entendiendo que lo afirmado por el Tribunal de Cuentas, en relación a las planillas complementarias de haberes incluidos en el art. 1° de la resolución 367/82, constituye una observación parcial en los términos del artículo 87 de la ley de Contabilidad, ella debe ser desechada, debiendo insistirse en su cumplimiento por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

1°) Insistir en el cumplimiento total de la Resolución N° 367/82 (art. 87 del decreto ley 23.354/56 ratificado por la ley 14.467).-

2°) Regístrese, hágase saber al Tribunal de Cuentas de la Nación y pase a la Subsecretaría de Administración para su cumplimiento.

EDOLFO B. GABRIELLI